



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-597
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de enero de 2016, la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 de Samaniego, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados publicados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por cuanto manifiesta que su puntaje en ambos aspectos debió ser mayor. Aporta documentos junto con el escrito de recurso con el fin de que le sean valorados.

Mediante Resolución 164 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando la decisión en capacitación adicional y reponiendo el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado **tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada**.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Constancia de estar matriculada en octavo semestre de derecho; título de tecnólogo en Gestión Industrial; Diplomado en Derecho Sustancial y Procesal Penal; Seminario de actualización secretarial (40 horas); certificado de Aptitud profesional en Secretaria Comercial Contable con Computadores; Certificado de Aptitud profesional como Mecanógrafa; documento de identidad; Certificaciones Laborales expedidos por : Rama Judicial (01-12-2000 a 04-12-2013), Constructora (Secretaria Auxiliar contable (16-05-1996 a 11-03-1999); ConAlum (secretaria 31-08-1995 a 31-08-1995); Oscar Hernando Montoya- Ingeniero Electricista (secretaria 15-04-1992 a 30-04-1994)- certificado de la Alcaldía Municipal de Samaniego ilegible) acreditando **4683** días laborados en áreas relacionadas con el cargo.

Las certificaciones provenientes de empresas privadas, en las cuales desempeñó los cargos de secretaria auxiliar contable, auxiliar de dirección y secretaria, no son susceptibles de puntuación por cuanto las mismas no especifican las funciones cumplidas por la quejosa, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Ahora bien, se tiene que la recurrente se encuentra inmersa en la segunda alternativa consagrada por el Acuerdo de Convocatoria, sobre requisitos para el cargo de aspiración, esto es, "... o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada", lo anterior por cuanto la concursante al momento de la inscripción acreditó estar cursando octavo semestre de derecho, por lo cual al tiempo de experiencia acreditado se le descuentan 4 años, es decir, 1440 días.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: cuatro (4) años de experiencia relacionada (1440 días); tenemos que le resta como experiencia adicional 3273 días, que corresponden a una puntuación de **100.00 puntos**, máxima puntuación permitida por el Acuerdo de Convocatoria, puntaje superior al otorgado a través de la Resolución 164 de 18 de marzo que resolvió el recurso de reposición modificando con (65.61) la Resolución atacada (0.0), por lo cual será revocada dicha resolución en este ítem, y modificada la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2013, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o Tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para efecto de calificar la capacitación adicional, se tiene que la certificación que acredita encontrarse cursando octavo semestre de derecho es el requisito mínimo exigido; por lo que como capacitación adicional se tiene: título de tecnólogo en Gestión Industrial (**15 puntos**); Diplomado en Derecho Sustancial y Procesal Penal (**10 puntos**); Seminario de actualización secretarial (40 horas), (**5 puntos**); certificado de Aptitud profesional en Secretaria Comercial Contable con computadores (**5 puntos**); y Certificado de Aptitud profesional como Mecnógrafa (**5 puntos**), para un total de **40 puntos**, puntaje superior al otorgado por el a-quo, por lo que será modificada la Resolución atacada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, respecto de los documentos allegados con el escrito de recurso, se señala que los mismos no pueden ser valorados en esta etapa del proceso de convocatoria, en tal virtud, puede allegarlos después de que se encuentre en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, a efecto de reclasificar el puntaje en dicho registro de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución **164** de 18 de marzo de 2016, que resolvió el recurso de reposición modificando la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, por la cual se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de experiencia adicional y docencia de la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 de Samaniego, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º- MODIFICAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, respecto del factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, de la señora **ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 de Samaniego, otorgándole 100.00 y 40 puntos respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

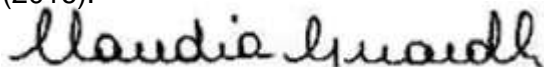
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
59.794.047	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	362,22	141,50	100,00	40,00	0,00	643,72

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM